



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte actora allegó recurso de reposición contra el auto que ordenó el archivo del expediente por falta de notificación. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 26100			
EJECUTANTE	Porvenir	NIT No.	800.144.331-3
EJECUTADA	Organización de Sistemas Dentales Osident Ltda	NIT No.	830.120.303-2
ASUNTO	Aportes a Pensión		

Del recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el 2 de marzo de 2020, interpone recurso de reposición en contra del auto del 26 de febrero de 2020 mediante el cual se ordenó el archivo del proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 del CPT y la SS, aludiendo que el proceso se encontraba en trámite de las medidas cautelares y los oficios de embargo no habían sido entregados para su trámite.

En tal sentido solicita reponer el auto recurrido y se expidan los oficios de embargo respectivos.

Consideraciones del despacho

Toda vez que la finalidad del párrafo del artículo 30 del CPT y la SS, lejos de buscar per se la terminación del proceso, lo que busca es impulsar el trámite del mismo, evitando al máximo la inactividad de las partes, ya que en materia laboral, una vez instaurada la demanda, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación para así garantizar que la protección de los derechos de quien acude a la jurisdicción no se postergue indefinidamente, y teniendo en cuenta que efectivamente estaba pendiente la entrega de los oficios de embargo que menciona el recurrente, procederá el despacho a reponer el auto recurrido, ordenando emitir los oficios de embargo pertinentes y requiriendo a la parte actora a efecto de que adelante el trámite de notificación de la ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP, 29 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto mediante el cual se ordenó el archivo del expediente, con fecha 26 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría **EXPÍDANSE** los oficios de embargo referentes a la medida cautelar decretada en auto del 30 de julio de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que realice el trámite de notificación del auto del 30 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/home>

WhatsApp: 320 357 1646

mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con lo establecido en en los artículos 291 del CGP, 29 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, adjuntando a la comunicación electrónica, copia del mandamiento de pago a notificar y del respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2021. Por ESTADO No. 174 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO